

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00424-00**, informándole que el apoderado principal de la demandante solicita le sean girados a su nombre los dineros ordenados en auto anterior, en tanto que la abogada sustituta ya no trabaja para su firma, aporta número de cuenta. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el abogado FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA se modifique el auto anterior y se autorice la entrega de los depósitos judiciales a su nombre como apoderado principal del señor GERARDO DONOSO CUERVO, aportando para ello número de cuenta de ahorros de la cual es titular. Manifiesta que la abogada ANGELA MARITZA RUIZ YELA en algún momento fungió como abogada sustituta del actor, sin embargo, desde el año 2008 no labora para la firma FABIO R CARDENAS H ABOGADOS SAS, por lo que el memorialista ha reasumido el poder dentro del presente.

De acuerdo con lo solicitado por el abogado de la parte demandante, se accede a su petición. En consecuencia se ordena modificar el auto que antecede en el sentido de disponer la ENTREGA al abogado FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, como apoderado principal del demandante, de los títulos judiciales que corresponden a los números 400100009023890 Y 400100009023892, conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folios 1 y 2 del cuaderno 1 del plenario.

En consecuencia, procédase a AUTORIZAR virtualmente y a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCIÓN DEPOSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial mediante consignación a la cuenta de ahorros número 054989095 del

BANCO AV VILLAS la cual se encuentra a nombre de FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA.

Cumplido lo señalado en precedencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 111 FIJADO HOY 07 DIC. 2023
A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00262-00**, informando que al señor FERNANDO LONDOÑO BENVENISTE, apoderado general de la demandada BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.S., solicita se autorice el pago del título que se encuentra a órdenes del proceso a su favor. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, se advierte al memorialista que deberá estar dispuesto a lo resuelto en proveído del 16 de febrero de 2023, pues, aunado a los fundamentos allí expuestos para negar la entrega del título a la doctora MAYERLY MORALES VARGAS, a quien le había conferido poder para cobrar el título judicial acá pretendido, tampoco se observa que el apoderado general cuente con la facultad expresa para **recibir** títulos judiciales. En tal sentido, se **DENIEGA** la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>111</u> FIJADO HOY <u>07 Dic. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00676-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se aprueba el valor de **\$100.000**, como costas causadas en la alzada, a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

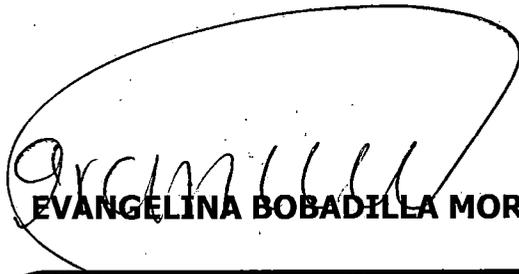
De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café, informa que realizó depósito judicial y, al revisar el Portal Transaccional del Bando Agrario, se observa que efectivamente constituyó el título judicial No. 400100008860563 por valor de **\$2.000.000**, suma que corresponde al pago parcial de la condena en costas impuesta en este proceso. En tal sentido, se dispone la **ENTREGA** de dicho depósito judicial al apoderado de la parte activa, doctor **ISRAEL OSWALDO CORTES**, quien cuenta con facultad expresa de recibir conforme al mandato visible a folio 1 del proceso.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 07 Dic. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00149-00**, informando que la audiencia programada para el 5 de diciembre de 2023, no se llevó a cabo toda vez que se encontraba en trámite acción de habeas corpus asignada por la oficina de reparto y radicada bajo el número 11001310501420230048200 de DOUGLAS ORLANDO MONSALVE CORTES contra la CARCEL MODELO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

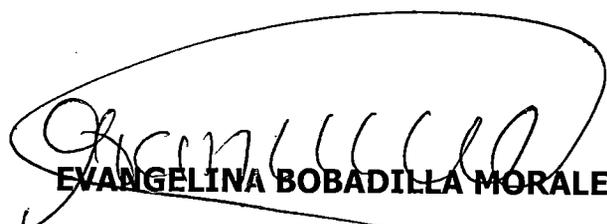
Visto el informe secretarial, se dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 07 DE NOV. A LAS 08:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS OTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00131-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo arrimó trámite de notificación electrónica a las demandadas; SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S. HOY CIENO GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin arrimar constancia de entrega o acuse de recibo. Igualmente, informo que las demandadas MEDICALFLY S.A.S, MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CIENO GROUP S.A.S., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., PRESMET SAS EN LIQUIDACION, PRESTNEWCO SAS , MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., presentaron escrito de contestación de demanda y, ésta última presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a los doctores **RONALD GUTIERREZ RODRIGUEZ, DIEGO ANDRES MONJE GASCA, FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA, CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO y FELIPE MEJIA BOCANEGRA**, como apoderados judiciales de las convocadas **PRESMET SAS EN LIQUIDACION, PRESTNEWCO SAS, MIOCARDIO SAS Y MEDICALFLY SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, MEDPLUS GROUP S.A.S. HOY CIENO GROUP S.A.S.,**

ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S., MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines señalados en los poderes especiales a ellos conferidos.

Igualmente, a la doctora **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN** como apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1827 del 14 de septiembre de 2022; y a la abogada **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, como representante legal para asuntos legales de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, de conformidad con el certificado emitido por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Ahora, en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo del trámite de notificación realizado a las demandadas descritas en el informe secretarial, sería el caso requerirlo para que aportara la constancia de entrega del trámite de notificación de todas las encartadas, no obstante, se advierte que las convocadas **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CIENO GROUP S.A.S. antes MEDPLUS GROUP S.A.S., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S, MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS** remitieron al buzón digital de este Despacho poder y contestación de demanda, por lo que se tendrán **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** adicionalmente a **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, al analizar las contestaciones emitidas por la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CIENO GROUP S.A.S., antes MEDPLUS GROUP S.A.S., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.,**

MIOCARDIO S.A.S, MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se advierte que la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA** presentó dos escritos de contestación y únicamente se tendrá en cuenta el primero de ellos aportado al Despacho el 17 de enero de 2023 por la abogada LILIANA MARCELA FORERO GARZON.

En cuanto a la contestación arrimada por **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS**, se encuentra que no cumplen con lo señalado en el numeral 1° y 4° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto no se acredita la calidad en que actúa la persona que confiere poder a la abogada, así como tampoco se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

En ese orden, se observa que la demanda **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, solicita el llamamiento en garantía de **CORVESALUD S.A.S.**, habida cuenta que, suscribió con ésta contrato de compraventa de la totalidad de acciones de las cuales era titular en la sociedad PRESTMED S.A.S., pactándose en la cláusula 5.3., la subrogación de todos los derechos y obligaciones litigiosas que se causen o llegaren a causar en su contra, con ocasión de la calidad de tuvo como accionista de la sociedad PRESTMED S.A.S., manteniéndola indemne.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en contra de **CORVESALUD S.A.S.**, en tanto que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquese personalmente éste proveído para que a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, informándoles que cuentan con los términos de la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ibídem.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Ahora, si bien la parte activa remitió mensaje de datos a los correos electrónicos juridico@nuestraips.com.co, rpenuelar@nuestraips.com.co, y notificacionesjudiciales@esimed.com.co, katherinm@omps.com.co, con el ánimo de notificar a las demandadas **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, del auto que admitió la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022, empero, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente las convocadas tuvieron acceso al mensaje. En consecuencia, se le **REQUIERE** para que allegue la documental echada de menos y, además, respecto de las convocada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, deberá arrimar el certificado de existencia y representación legal de la mismas en el que se pueda constatar que la dirección electrónica a la que intentó notificar, es la utilizada por aquella para ese efecto.

Previo a resolver sobre las renunciaciones presentadas por los abogados de la demandante y de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, se requiere a los memorialistas a fin aporten la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido, de acuerdo con lo señalado en el inciso 4 del art. 76 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 111 LEYADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00228-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación a la pasiva Colpensiones, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. No obstante, procedió a notificar a la tercera ad excludendum de conformidad a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., la cual fue rehusada por parte de la encartada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma de abogados **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 ante la Notaria veintiuno (21) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder conferido, obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Se observa que la demandada Colpensiones, presentó escrito de respuesta a la demanda, encontrando que el mismo no cumple con lo señalado en el numeral segundo del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que omitió pronunciarse respecto a las pretensiones 3 y 4 del libelo introductorio, por tanto, debe adecuar su respuesta.

Es así que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por esa encartada y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por probados los hechos en cita. **Contrólese el término por Secretaría.**

Ahora bien, respecto a la notificación realizada a la señora **GLORIA GONZÁLEZ DE BERMÚDEZ** en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual remitió la comunicación a la dirección Calle 1f No. 31-26 de ésta ciudad, la cual contiene la observación de rehusarse a la entrega como se aprecia de la anotación realizada por el funcionario de la empresa de servicio postal ESM LOGISTICA S.A.S., en tal virtud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **GLORIA GONZÁLEZ DE BERMUDEZ** razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada al abogado **ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ**, identificado con C.C. 7.315.535 y portador de la T.P. 205.277 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la dirección electrónica sakkara678rcd@hotmail.com, así como al abonado telefónico 3123813466. De igual forma la Secretaría de este Despacho **VERIFICARÁ** la inclusión de la demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis; por lo tanto, por Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme a efectuarse en los términos consagrados de conformidad a la providencia adiada el pasado 14 de junio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ~~11~~ FIJADO HOY ~~8~~ 7 ~~11~~ 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00341-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se llevó a cabo por cuanto las audiencias que precedían se prolongaron más de lo previsto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

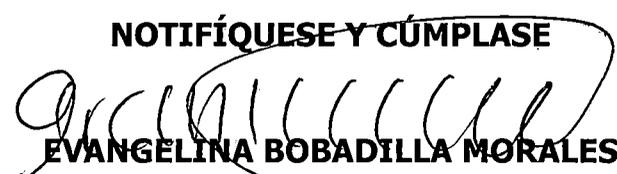
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a finde continuar con las audiencias que prevén los artículos 77 y 80 del CPTSS para el próximo **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEITITRÉS (2023), A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 M).**

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00377-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al Dr. ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.442.147 y T.P. 103.571 del C.S de la J, para que adelante la representación judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos de conformidad a lo indicado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por parte de la Dra. JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO en su calidad de representante legal de carácter judicial y jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la entidad de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2013, las resoluciones 0498 del 16 de marzo de 2020, 0620 del 11 de julio de 2022 y acta de posesión 0110 del 11 de julio de 2022, allegada con la contestación visible en archivo No. 10 denominado "10ContestacionDeDemanda" obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y**

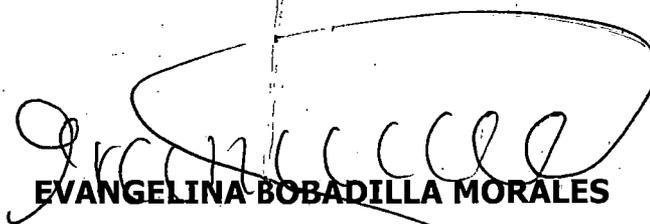
TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma IFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 111 FIJADO HOY 7 Dic. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00423-00**, informando que la parte actora presentó trámite de notificación de la demanda, por su parte la FUNDACION DE LA MUJER SAS allegó contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANGIE LISETH GOMEZ RUEDA, identificada con C.C. No. 1.098.760.315 y T.P. No. 305.335 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada **FUNDACION DE LA MUJER SAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por **FUNDACION DE LA MUJER SAS** encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, aunado a que fue presentado dentro del término legal, dado que la lectura del correo por medio del cual se notificó la entidad, ocurrió el 4 de julio de 2023, siendo presentada la contestación el 19 de julio de 2023, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS. Para el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

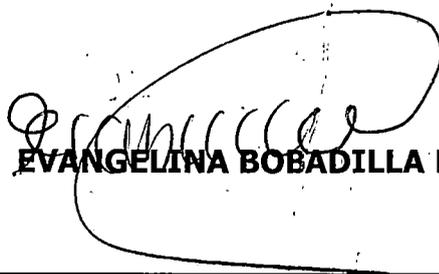
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita

desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 111 FIJADO HOY 07 Dic. 2023 A LAS 8:00 A.M.,
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00428-00**, informando que el extremo activo remitió a la sociedad demandada citatorio que trata el Art. 291 del CGP, aportando certificado de entrega. Así mismo, informo que la encartada a través de apoderada judicial solicitó por medio de correo electrónico notificarse personalmente y la correspondiente remisión del proceso, lo cual fue realizado por el Juzgado el 28 de agosto de la presente anualidad, quien arrió escrito de contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE**, como apoderado judicial de la demandada **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Así las cosas, analizado el escrito de contestación de demandada arriado por el **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

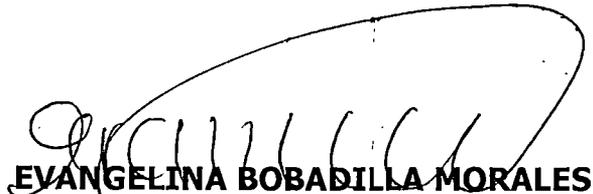
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 111
FIJADO HOY 07 DIC 2014 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00439-00**, informando que la demandada allega escrito de subsanación de la contestación en término. Manifiesta que no cuenta con todos los soportes solicitados en la demanda, toda vez que el demandante era el cónyuge de una de las accionistas y por su nivel de confianza nunca firmó comprobante alguno. Adjunta escritura de divorcio del actor señalando que en este documento consta que recibió un bien inmueble de la sociedad demandada. Adicionalmente adjunta planillas de pago de seguridad social ilegibles. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, incorpórese la documental allegada por la convocada y teniendo en cuenta que atendió el requerimiento ordenado por este Despacho en auto anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INDUSTRIA TEXMOR Y COMPAÑÍA LTDA.**

En lo que tiene que ver con las planillas de pago de seguridad social que aporta, se le requiere a fin sean allegadas legibles, previa celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 MD).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita

desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 199 FIJADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-473-00**, informando que la parte demandante no aportó acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación a la convocada, no obstante, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA prestó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **MARTHA ISABEL GAITÁN REYES**, como procuradora judicial de la encartada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada, empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por la convocada a juicio **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

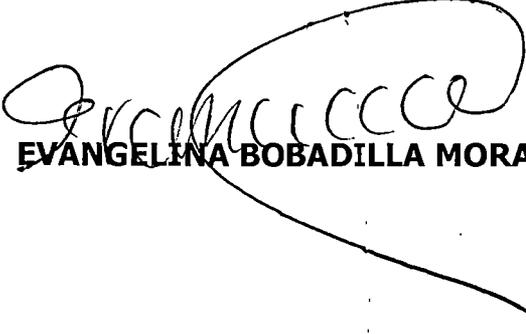
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 10 FIJADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00474-00**, informando que la parte actora no arrimó constancias de notificación a la pasiva, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO identificado con C.C. 79.796.299 y portador de la T.P. 129.830 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de **IMPACTO URBANO INMOBILIARIA S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante mensaje de datos de conformidad a lo indicado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por parte de la representante legal señora **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO**, allegada con la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 13Memorial14082023ContestacionDemanda del expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la enjuiciada **IMPACTO URBANO INMOBILIARIA S.A.S.**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó los documentos relacionados en la demanda y que se señala, se encuentran en su poder; o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 111 FIJADO HOY 7 Dic. 2014 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00500-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S de la J, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 303 del 27 de septiembre de 2017 expedida en la Notaría 14 del Círculo de Medellín, allegada con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

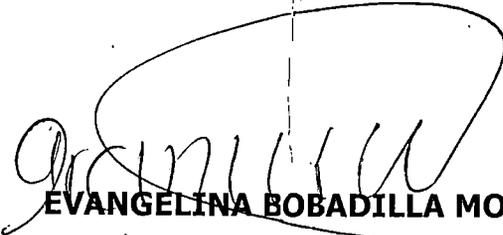
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el

efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>911</u> FIJADO HOY <u>07</u> DIC. <u>2022</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00514-00**, informando que la parte actora notificó a la demandada, a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de acuse de recibo. Así mismo, hago notar que Colpensiones, presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

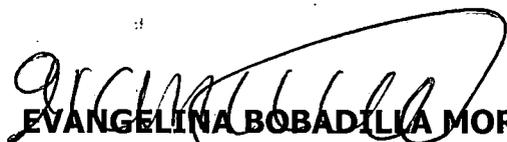
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 031 FIJADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0515-00**, informando que, obra diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, quien presentó contestación en término. Obra comunicación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines señalados en escritura pública No. 0172 del 17 de enero de 2023 ante la Notaria sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, como quiera que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que en el ítem 10 denominados "10ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FIJADO HOY 07 DIC 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ejecutivo laboral fue recibido de la Oficina Judicial en un archivo pdf con 60 folios, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-000308-00**. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a verificar de viabilidad de librar mandamiento de pago de conformidad con la demanda ejecutiva presentada, de no ser porque se advierte que al ser la accionante la sociedad de seguridad social quien emitió la liquidación de cobro de aportes que sirve de título ejecutivo y su domicilio conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal es en la ciudad de Medellín – Antioquia, se configura una falta de competencia territorial, en los términos del artículo 110 del C.P.T.S.S., el cual reza:

(...) ARTICULO 110. JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía. (...)

Disposición que si bien determina la competencia para ventilar asuntos relativos al pago de aportes en pensión en relación con el extinto ISS, ha dicho la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, entre otros en providencia AL084 de 2023, que por integración normativa de las normas procedimentales es aplicable también en aquellos

asuntos donde otras entidades persigan el recaudo de obligaciones de igual naturaleza.

Bajo tal derrotero, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia y en su lugar se ordena remitirla a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA (REPARTO), secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 111 FIJADO HOY 07 Dic. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00313-00**, informando que la apoderada del extremo activo, allega trámite realizado ante el Ministerio de Trabajo en aras de obtener el certificado solicitado en auto anterior sin obtener respuesta por parte de la entidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

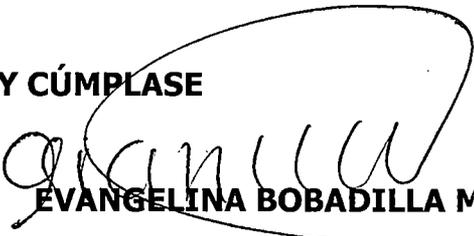
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente, se incorpora al plenario el trámite efectuado por la parte activa y se advierte que el certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical deberá ser arrimado tan pronto obtenga respuesta del ente ministerial, que, para todo caso, deberá ser antes de la realización de la audiencia pública inicial. En ese orden, se le requiere para que efectúe los actos tendientes a notificar al extremo pasivo en los términos ordenados en providencia del 17 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 111 FIJADO HOY 07 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO